

Núm. ....

Fecha .....



Raúl Vall Vilardell

Notario

# Escritura

de

NUM: 3.918

FECHA: 12 - 12 - 85

ESCRITURA DE: CARTA FUNDACIONAL

OTORGADA POR: SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE  
BARCELONA, S.A.  
DON RICARDO FORNESA RIBO

Paseo de Gracia, 61, Pral. 2.<sup>a</sup> , Teléfono 215 02 16 , 08007 Barcelona

OB1041441



=====

NÚMERO TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO. \_\_\_\_\_

CARTA FUNDACIONAL

EN LA CIUDAD DE BARCELONA, a doce de Di- =  
ciembre de mil novecientos ochenta y cinco. \_\_\_\_\_

Ante mí, RAUL VALL VILARDELL, Notario del =  
Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en la =  
misma Capital, COMPARECE: \_\_\_\_\_

DON RICARDO FORNESA RIBÓ, mayor de edad, =  
casado, Abogado y de esta vecindad, domiciliado en ca- =  
lle Modolell, 10-12; provisto del Documento Nacional =  
de Identidad, número 37.858.545. \_\_\_\_\_

INTERVIENE como Presidente del Consejo de =  
Administración de "SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCE- =  
LONA, SOCIEDAD ANÓNIMA", domiciliada en esta Capital, =  
Paseo de San Juan, número 39, de duración indefinida, =  
que fue constituida mediante escritura autorizada por =  
Maese Lefebre y su Colega, Notarios de París, el 20 =  
de Enero de 1.882, y fueron protocolizados sus Estatu- =  
tos sociales y demás documentos de constitución, con =  
escritura autorizada por el Notario que fue de esta =

=====

Capital, Don Luis Gonzaga Soler Plá, el 26 de Julio =  
de 1.882; adaptados sus Estatutos a la Ley de 17 de =  
Julio de 1.951 con escritura autorizada por el Notario  
que fue de esta residencia, Don Angel Traval Rodri- =  
guez de Lacín, el 19 de Mayo de 1.953; consta INSCRI-  
TA en el Registro Mercantil de esta Provincia, en la =  
hoja número 49485-NG, folio 1, tomo 4.616, libro 3.941  
de la Sección 2ª de Sociedades, inscripción 762ª. \_\_\_\_\_

El compareciente que fue reelegido en su =  
cargo de Presidente del Consejo de dicha sociedad, =  
mediante escritura autorizada por mí, el suscrito No-  
tario el día dieciocho de Julio de mil novecientos =  
ochenta y cinco, bajo el número 1.559 de protocolo, =  
está especialmente autorizado por el Consejo de Admi-  
nistración, en sesión celebrada el día veintiseis de =  
Junio de 1.985, con asistencia de mas de la mitad mas  
uno de sus componentes y por unanimidad de los mismos,  
certificado de cuya reunión me entrega y dejo unido =  
a esta matriz, librado por Don Manuel de Foronda y =  
Sentmenat, Secretario del Consejo de Administración, =  
con el Visto Bueno del Presidente, aquí compareciente,  
Don Ricardo Fornesa Ribó, cuyas firmas conozco y con-  
sidero legítimas, constandome que los señores indica-  
dos continúan en la actualidad en el ejercicio del =  
respectivo cargo. \_\_\_\_\_

TIENE el compareciente, según interviene, =  
=====



juicio, capacidad legal necesaria para este acto

I.- CONSTITUCIÓN

Que es voluntad de su representada la compañía "SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, SOCIEDAD ANÓNIMA", constituir y por la presente declara constituida una fundación privada, cultural, benéfica y docente, con la denominación de "CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL AGUA", sujeta a la Legislación de la Generalitat de Catalunya y en especial a los Estatutos que extendidos en catorce hojas de papel común el compareciente me entrega, firma a mí presencia y dejo unidos a esta matriz.

II.- DOTACIÓN INICIAL

La dotación inicial de la fundación consiste en la cantidad de UN MILLÓN DE PESETAS, que el compareciente hace constar que su representada ingresará en una cuenta que se ha de abrir a nombre de la Fundación, en efectivo metálico.

III.- La representada sociedad, en uso de sus facultades de fundador, nombra a los componentes del órgano colegiado de gobierno de la Fundación, que quedará integrado inicialmente por las personas siguientes:

DON RICARDO FORNESA RIBO, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de esta

=====

escritura y a los señores, que están presentes en este acto, siguientes: \_\_\_\_\_

DON JOSE BERNIS VILAGUT, mayor de edad, casado, Ingeniero y de esta vecindad, domiciliado en Alta Gironella, 2; provisto del Documento Nacional de Identidad, número 37.046.689. \_\_\_\_\_

Y DON FRANCISCO-JAVIER YSAMAT BARÓ, mayor de edad, casado, Doctor Ingeniero Industrial y vecino de Cornellá de Llobregat, domiciliado en Carretera de San Juan, 1; con D.N.I., número 36.991.096. \_\_\_\_\_

TIENEN, a mi juicio, los señores presentes al acto, capacidad legal para este acto y DICEN: \_\_\_\_\_

Que en unión del compareciente, aceptan los cargos de Patronos de la Fundación constituida en la presente escritura y hacen constar que agradecen a la sociedad fundadora su confianza y prometen desempeñar los bien y fielmente, previa declaración de no afectarles incompatibilidad legal de clase alguna. \_\_\_\_\_

#### IV.- ELECCIÓN DE CARGOS

Los nombrados reunidos todos ellos en sesión del Patronato, previa aceptación del acto y por unanimidad, acuerdan que los cargos del Patronato serán desempeñados por las personas y con los cargos siguientes: \_\_\_\_\_

PRESIDENTE: DON RICARDO FORNESA RIBO. \_\_\_\_\_

VICEPRESIDENTE: DON JOSE BERNIS VILAGUT. \_\_\_\_\_

=====



=====

SECRETARIO: D.FCO.-JAVIER YSAMAT BARÓ. \_\_\_\_\_

Los nombrados ejercerán el cargo y se renovarían en la forma que determina el artículo 26º de los Estatutos de la Fundación, debiéndose tener en cuenta lo que establece dicho artículo para la primera renovación. \_\_\_\_\_

Finalmente nombran Patrono-Delegado, a Don Francisco Javier Ysamat Baró, en favor del cual se le delegan todas las facultades del artículo 31º de los Estatutos de la Fundación. \_\_\_\_\_

En dichos términos queda constituida la fundación privada, cultural, benéfica y docente, denominada "CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL AGUA".

ACEPTACIÓN.- El señor compareciente y los señores presentes al acto, aceptan esta escritura y sus efectos jurídicos. \_\_\_\_\_

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, solicitandose del señor liquidador de esta escritura, la EXENCIÓN de la misma, al amparo de la letra b) del apartado A) del número I, del artículo 59

=====

=====

del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patri-  
moniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por  
Real Decreto número 3.494/81, de 29 de Diciembre. \_\_\_\_\_

Así lo otorgan los señores compareciente y=  
presentes al acto, a quienes y a su elección, he dado  
lectura de esta escritura, advertidos antes de su dere-  
cho a leerla por si mismos y del que no usan; se rati-  
fican en todo lo expuesto y firman. \_\_\_\_\_

De conocer al señor otorgante y a los seño-  
res presentes al acto y de cuanto contiene este ins-  
trumento público, que ha quedado extendido en dos =  
pliegos de papel sellado del Estado, de clase séptima,  
serie 1 B., números 1.839.345 y el del presente = =  
1.839.346; yo el Notario; doy fe. \_\_\_\_\_

Siguen las firmas de todos y cada uno de los se-  
ñores comparecientes = Signado: Raúl Vall = Rubrica-  
do = Sello de la Notaría.-----

----- SIGUEN LOS DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS -----

MANUEL DE FORONDA Y SENTMENAT, Abogado, Secretario del Consejo de Administración de "SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A."



C E R T I F I C A : Que en la sesión del Consejo de Administración de esta Sociedad, celebrada el día 26 de junio de 1985, con asistencia de más de la mitad más uno de sus componentes, se adoptó, por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Autorizar y facultar, tan ampliamente como en derecho sea menester, al Presidente del Consejo de Administración D. Ricardo Fornesa Ribó, para que en representación de la Sociedad y como fundador, pueda otorgar la escritura pública de constitución de la Fundación privada "Centro de Estudios e Investigación del Agua" que se registrará por lo dispuesto en la Llei del Parlament de Catalunya 1/1982 de 3 de marzo, pudiendo a tal efecto y en nombre de su representada aportar la dotación inicial que libremente determine, constituir el Patronato, nombrar las personas que deban desempeñar el cargo de Patronos, entre las cuales podrá figurar el propio otorgante y, en tal caso, aceptar el cargo, establecer las condiciones y protocolarizar los Estatutos de la Fundación y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a cumplimiento y efecto el presente acuerdo.

Y para que conste a los efectos oportunos, expide el presente certificado, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Barcelona a doce de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

VO BO  
El Presidente,

Fdo: Ricardo Fornesa Ribó.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PRIVADA "CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACION DEL AGUA

---

CAPITULO I - DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMICILIO

Art. 1º - Con la denominación de CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACION DEL AGUA se constituye por tiempo indefinido una fundación privada, cultural, benéfica y docente, sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya.

Art. 2º- El domicilio de la Fundación se fija, inicialmente, en Barcelona, Pº San Juan nº 39, pudiendo éste, y los sucesivos, ser trasladados a otro lugar, dentro o fuera de la misma población, mediante acuerdo del Patronato, al que asimismo compete decidir sobre el establecimiento por la Fundación de oficinas, agencias o delegaciones, bien sea en territorio nacional o extranjero.

Art. 3º - La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad legal de obrar, pudiendo en consecuencia realizar toda clase de actos y contratos, ejercitar cualesquiera clase de derechos, acciones y excepciones y comparecer ante toda clase de Tribunales, Organismos y Autoridades.

Art. 4º - Su actividad se registrará por la escritura fundacional y los presentes Estatutos, así como por aquellos acuerdos que en interpretación y desarrollo de una y otros pudieren adoptar sus órganos de gobierno y fundadores.

CAPITULO II - OBJETO - FINALIDAD

Art. 5º - De conformidad con el art. 1º y 9º de la Ley 1/1982 de 3 de marzo de 1983, la Fundación tendrá por objeto promover y fomentar, sin ánimo de lucro, el progreso en los aspectos científicos y culturales, entre otros, del suministro de agua y demás servicios para las necesida - -

OB1041439



des domésticas, urbanas, agrícolas e industriales, asegurando una mejora de los conocimientos adquiridos en estas materias desde el punto de vista técnico, legal y administrativo y de la racionalización y extensión de su uso a personas y comunidades humanas necesitadas. Asimismo constituirá un centro de investigación, documentación y archivo de materias relacionadas con dichos aspectos y servicios.

Dentro de los fines genéricos enunciados, la Fundación procurará la ejecución y cumplimiento de las siguientes actividades o funciones, en la medida que lo permitan sus recursos económicos, sin que la enunciación que se hace sea exhaustiva ni suponga un orden o prelación de fines ni la obligación de perseguirlos todos simultánea o sucesivamente:

- a.- Celebrar encuentros, reuniones, seminarios y congresos de interesados en el agua y demás servicios, tanto su estudio como su uso, impartiendo cursos de enseñanza.
- b.- Efectuar estudios científicos, teóricos y experimentales, así como publicar por cualquier medio de difusión sus resultados.
- c.- Conceder premios a las obras o trabajos en cualquier rama o sector de la actividad humana y económica.
- d.- Propiciar, en cualquier forma posible, el estudio y la investigación, pudiendo costear títulos, matrículas, pensiones, instituir becas, etc.; ayudas a personas o instituciones dedicadas en cualquier campo y orden a la cultura o investigación.
- e.- Fomentar sin ánimo de lucro, la construcción de toda clase de edificaciones e instalaciones a los efectos dichos o cualesquiera otros propios de la Fundación.
- f.- Crear, sostener, o bien ayudar instituciones dedicadas a la investigación en general, y al uso del agua y de los servicios en particular, con preferente destino a grupos colectivos de

personas necesitadas, en Estados, Naciones, Paisés o zonas de especial urgencia e interés social.

g.- Prestar todas clase de asesoramientos y ayudas a aquellas personas o entidades nacionales o extranjeras, que se propongan realizar o fomentar actividades semejantes a las que constituyen su objetivo, facilitando o promocionando la creación de Sociedades civiles, Fundaciones, Asociaciones benéficas o Instituciones análogas, pudiendo al efecto estimular las disposiciones testamentarias, las donaciones y subvenciones.

h.- En general, la Fundación podrá llevar a cabo cuantos actos y actividades sean acordes a su naturaleza y fines, previa aprobación por el Patronato de los respectivos programas de actuación y presupuestos. Todas las actividades se desarrollarán en Cataluña o desde Cataluña preferentemente.

Art. 6º - Serán beneficiarios de la acción y fines de la Fundación aquellas personas o entidades que a juicio del Patronato sean merecedoras de ello, por su mayor o menor proximidad y relación con las finalidades y ayudas de la fundación, sin que nadie pueda alegar derecho a la obtención de ayudas ni impedir de cualquier forma su atribución a otras personas físicas o jurídicas.

Art. 7º - En las prestaciones que realice la Fundación para el cumplimiento de sus fines podrá percibir el costo real del servicio, sin ánimo de lucro de ninguna clase, de acuerdo con las cuotas o tarifas que al efecto fueran aprobadas.

Asímismo, podrá la Fundación realizar las actividades industriales o mercantiles que sean estrictamente necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines o la más amplia financiación de éstos y si ello, o la inversión de todo o parte del patrimonio en empresas mercantiles, le atribuye la cualidad de comerciantes deberá ser en todo caso autorizada por el Protectorado.

Art. 8º - La actividad de la Fundación se acomodará a los programas de actuación que, elaborados por el Patrono Delegado, para un periodo determinando u objetos concretos, habrán de ser sometidos a la aprobación del Patronato, hallándose facultado aquel para elaborar por sí aquellas normas complementarias que estime precisas para la mejor realización de las actividades de la Fundación y de su gestión económica, siempre que no se modifiquen las directrices y objetivos dados por el Patronato, ni los Estatutos.

Art. 9º - La Fundación adoptará los medios precisos para que su objeto y actividades sean conocidas por su eventuales beneficiarios.

### CAPITULO III - PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Art. 10º - El Patrimonio de la Fundación, que puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, consiste en la dotación fundacional - compuesta por:

- a.- Por la dotación inicial de los Fundadores que queda consignada y detallada en la escritura fundacional de la que estos Estatutos son parte integrante y los aumentos sucesivos que pueda experimentar por parte de éstos o de terceros.
- b.- De cuantos bienes y derechos acepte y reciba por cualquier título la Fundación con destino a incrementar su dotación fundacional.

Art. 11º - Las actividades de la Fundación se nutrirán con los frutos, rentas o productos. Teniendo esta consideración:

- a.- Los rendimientos que se obtengan del capital fundacional y demás recursos económicos de la Fundación.
- b.- Los bienes y derechos que, previa su aceptación por la Fundación con el carácter de frutos o rentas, reciba ésta por cualquier título así como aquellas otras a las que los presentes Estatutos atribuyen tal naturaleza.

Un mínimo del 80% de estas rentas, frutos y productos se aplicarán a la realización de las finalidades de la fundación.

Los modos y las cargas que gravan los bienes aportados no pueden absorber su valor, ni conllevar unos gastos anuales impositivos de la obligación establecida en el párrafo anterior; salvo que por interés de la Fundación el Protectorado lo autorice.

Art. 12º - El Patronato podrá, cuantas veces lo estime necesario o conveniente, sustituir por otros los derechos, bienes o valores que constituyen el patrimonio y recursos económicos de la Fundación a fin de obtener la mejor financiación posible para el cumplimiento de sus fines.

Art. 13º - La dotación fundacional será fructífera y rentablemente administrada con plena productividad y sus frutos, rentas y productos se aplicarán de conformidad con los presupuestos y programas de actividades que apruebe el Patronato.

Art. 14º - Los bienes de los que, en concepto de dotación o de frutos y rentas sea propietaria la Fundación, se entenderán afectos y adscritos genericamente a la realización de sus objetivos, salvo que tales bienes fueran aceptados por la Institución para la realización de un fin, congruente con aquellos, concretamente señalado por el transmitente de los bienes, en cuyo caso quedará afectos y adscritos a dichos fin de manera directa y permanente.

Art. 15º - Cuando las compañías emisoras de títulos-valores que integran el patrimonio de la Fundación aumenten su propio capital social atribuyendo a los antiguos accionistas derecho de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento o proceder a la venta de los derechos de suscripción.



li- Cuando la Sociedad emisora entregue totalmente liberados los nuevos títulos-valores, éstos tendrán igual naturaleza que aquellos de los que dimana el derecho de suscripción.

Art. 16º - El Patronato decidirá objetivamente sobre la naturaleza de dotación fundacional o de frutos y rentas que, a todos los efectos, haya de atribuírse a los bienes y derechos que correspondan a la Fundación, cuando aquella no se deduzca de estos por sí mismo, atendiendo al objeto, las causas, el origen y a otras circunstancias y datos que los circunden.

Art. 17º - El Patrono Delegado, dentro de los plazos previstos legalmente, al cierre del ejercicio anterior, para su sometimiento ulterior al criterio decisivo del Patronato, formulará tanto la liquidación de presupuestos como el Balance y la Memoria de dicho ejercicio, así como los Presupuestos de Ingresos y Gastos previsibles para el nuevo ejercicio económico, de conformidad con los programas de actuaciones que asimismo habrá de redactar como anexo a tales Presupuestos.

Mientras dure cada programa de actuación, el Patrono Delegado, de acuerdo con el Patronato, podrá introducir en los Presupuestos las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que deban cubrir.

Art. 18º - En virtud de lo dispuesto en el art. 4º nº 1, Ley 1/1982 de 3 de marzo de 1983, toda clase de bienes o derechos propiedad de la Fundación destinados al cumplimiento directo de las finalidades sólo se enajenará a título oneroso en las condiciones establecidas por los fundadores, salvo resolución en contrario del Protectorado.

Art. 19º - Los bienes inmuebles y derechos reales de propiedad de la Fundación se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de ésta; podrá depositar en establecimiento bancario los valores de que sea propietaria.

#### CAPITULO IV - ORGANOS DE LA FUNDACION

Art. 20º - La Fundación será regida, gobernada, administrada y representada por el Patronato. Este podrá delegar en Patronos Delegados y facultar Apoderados de acuerdo con las competencias y atribuciones que se establezcan para cada uno de ellos.

Art. 21º - Cuando la Fundación acepte y reciba bienes para aplicar los mismos bienes o sus frutos y rentas a un fin concreto de lo estatuarimente establecido, podrá aquella, para dar cumplimiento a la voluntad del transmitente, crear Apoderados especiales con la competencia, cometidos y deberes que al efecto acordase el Patronato.

Del mismo modo podrá crear tales Apoderados especiales al objeto de encomendarles la gestión de fines fundacionales determinados o de cometidos específicos.

Art. 22º - Los cargos de Patrono serán de confianza y absolutamente gratuitos, sin perjuicio del reembolso de los gastos que el cargo produzca a los patronos.

Puede atribuírse la calidad de Patrono, por razón de un cargo, a la persona titular de éste. Podrá actuar otra en su nombre que le sustituya reglamentariamente.

#### DEL PATRONATO

Art. 23º - El Patronato es el órgano colegiado superior de gobierno, administración y representación de la fundación con todas las facultades necesarias para realizar los fines fundacionales.

Art. 24º - El cumplimiento de la voluntad de los fundadores queda confiado al Patronato, sin perjuicio de las obligaciones referidas a rendición de cuentas o, en general a la sujeción a algún control de la Administración Pública, que

el Patronato deba asumir, en su caso, con arreglo a lo establecido en la Ley.

Art. 25º - El Patronato estará constituido por un número impar de Patronos o miembros, con un mínimo de tres, designados inicialmente por los fundadores, que asimismo nombrarán al Presidente, Vice-Presidente y Secretario del primer Patronato que se constituye. Los Patronos designados inicialmente tendrán un mandato de cuatro años.

Art. 26º - Los Patronos serán nombrados y cesados por el Patronato, si bien podrán ser sucesivamente reelegidos.

La renovación del Patronato será parcial, por mitad, de sus miembros, cada dos años. La primera mitad en renovación será de un número par de Patronos, la segunda mitad será de número impar de los Patronos restantes. Sucesivamente se harán las renovaciones siguiendo este orden.

Excepcionalmente, la primera renovación, tras la constitución, se hará a los cuatro años, un mes antes de transcurrir el mandato de los Patronos, por sorteo de entre ellos, y se entenderá prorrogado el mandato de los que no fueran objeto de renovación, hasta producirse la renovación de la siguiente mitad.

No obstante, el Patronato podrá en cualquier momento acordar y decidir por mayoría de votos tanto sobre el nombramiento y la renovación de sus cargos y miembros, como acerca de la modificación del número de estos, respetando, en todo caso, el mínimo establecido en el artículo anterior.

Art. 27º - Si en el Patronato se produjera un número de vacantes tal que impidiera su válida constitución o incidiera en él cualquier circunstancia que pueda obstaculizar o impedir el desarrollo de la normal actividad del mismo Patronato o de la Entidad, los Fundadores podrán adoptar -

OB1041438

cuantas medidas estimen necesarias o convenientes para superar una y otras circunstancias, incluso procediendo a la remoción y/o nombramiento de todos o parte de los Patronos y de los Apoderados mediante escritura pública y dando conocimiento al Protectorado. Podrán ejercer acciones de responsabilidad *todo ello sin perjuicio de la propia competencia del Protectorado*

Art. 28º - El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos una vez al año, o cuando lo solicite un tercio de los Patronos, previa convocatoria cursada por el Secretario con una antelación mínima de quince días a aquél en que deba celebrarse la reunión.

No será preciso el requisito de convocatoria cuando, hallándose presentes, la totalidad de los Patronos, éstos acordasen por unanimidad constituirse en sesión.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el Presidente, redactando y firmando el Secretario la correspondiente Acta de cada sesión, que será visada por el Presidente.

Art. 29º - El Patronato quedará validamente constituido en única convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes, dos tercios de los Patronos.

Las personas jurídicas deberán hacerse presentar por persona física facultada legalmente.

Art. 30º-1º Sin perjuicio de lo previsto en otros artículos de los presentes Estatutos, corresponde al Patronato.

A) - El gobierno, administración y representación de la Fundación con las más amplias facultades para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos de disposición, adquisición y administración sobre toda clase de bienes, incluso inmuebles, que crea conveniente.

B) - Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, para velar en todo momento por el cumplimiento de su fines.

OB1041437



C) - Decidir y acordar sobre la renovación, cese y nombramiento tanto de los Patronos y cargos del Patronato, -excepto en el supuesto previsto en el art. 27- como respecto de los Apoderados.

E) - Examinar y, en su caso, aprobar los Presupuestos y los programas de actividades, el Balance, Memoria y Cuentas anuales.

F) - Formular solemne declaración de haber cumplido la voluntad de los Fundadores.

G) - Interpretar y desarrollar la voluntad de los fundadores, manifestada en los presentes Estatutos y en el documento funcional.

H) - Interpretar y modificar los Estatutos en orden al mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores o de los fines funcionales.

I) - Acordar la extinción de la Fundación.

J) - En la enajenación de toda clase de bienes o derechos propiedad de la Fundación, determinar, con absoluta libertad, el procedimiento de transmisión expresamente prevista en el art. 18º.

2º - La aprobación de cuentas, la formulación del Presupuesto, la enajenación y el gravámen de los bienes inmuebles y de los bienes muebles no cotizados en Bolsa, precisan autorización y aprobación del Patronato y son indelegables.

3º - Todas las facultades delegables del Patronato, contenidas en estos Estatutos, lo pueden ser en el Presidente y en los Patronos Delegados.

DEL PATRONO DELEGADO-DEL APODERAMIENTO

Art. 31º - El Patronato puede: delegar en el Presidente,

y en los Patronos Delegados las facultades que se relacionan a continuación y obrar uno o varios Apoderados Generales y Especiales para que solidaria o mancomunadamente, juntos o a solas, puedan ejercer todas o parte de las atribuciones y facultades adscritas al Patronato, salvo los indelegables, que a continuación se enumeran, sin perjuicio de las demás establecidas en los propios Estatutos o que en lo sucesivo pudieran delegarse.

A) - Representar a la Fundación, por su mediación directa o por la persona debidamente apoderada, en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, Autoridades, Tribunales y, en general, ante toda la clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime pertinentes; con facultad expresa para desistir de las acciones deducidas, allanarse o aceptar demandas, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer y someter a juicio de árbitros cualquier cuestión, aprobar convenios y percibir cuanto corresponda a la Fundación.

B) - Aceptar donaciones, herencias, legados y demás adquisiciones a título gratuito u oneroso, de bienes o de derecho para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación; siempre que, estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos, es susceptible de aplicación en orden al cumplimiento del fin al que se han de destinar - los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento o comodato y, en general, efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, tenencia, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles, salvo los no cotizados en Bolsa y los inmuebles, ya se refieran al dominio o a otros derechos.

y en los Patronos Delegados las facultades que se relacionan a continuación y ombroar uno o varios Apoderados Generales y Especiales para que solidaria o mancomunadamente, juntos o a solas, puedan ejercer todas o parte de las atribuciones y facultades adscritas al Patronato, salvo los indelegables, que a continuación se enumeran, sin perjuicio de las demás establecidas en los propios Estatutos o que en lo sucesivo pudieran delegarse.

A) - Representar a la Fundación, por su mediación directa o por la persona debidamente apoderada, en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, Autoridades, Tribunales y, en general, ante toda la clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime pertinentes; con facultad expresa para desistir de las acciones deducidas, allanarse o aceptar demandas, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer y someter a juicio de árbitros cualquier cuestión, aprobar convenios y percibir cuanto corresponda a la Fundación.

B) - Aceptar donaciones, herencias, legados y demás adquisiciones a título gratuito u oneroso, de bienes o de derecho para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación; siempre que, estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos, es de susceptible aplicación en orden al cumplimiento del fin al que se han de destinar - los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento o comodato y, en general, efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, tenencia, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles, salvo los no cotizados en Bolsa y los inmuebles, ya se refieran al dominio o a otros derechos.

io-  
re-  
e,  
tri-  
in-  
io  
e en

C) - Contratar toda clase de créditos, préstamos o empré-  
titos, pudiendo fijar plazos, intereses, reajustes, for-  
mas de pago y demás estipulaciones que estime conveniente.

D) - Percibir toda clase de dineros o valores: cobrar y per-  
cibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilida-  
des y cualesquiera otros productos de los bienes que inte-  
gran el Patrimonio de la Fundación o que se le adeuden por  
cualquier motivo o título, pudiendo otorgar los recibos y  
cancelaciones correspondientes.

E) - Efectuar todos los pagos necesarios; abrir y cerrar  
cuentas corrientes bancarias, de depósitos o de crédito,  
girar y sobregirar en ellas y aprobar o rechazar sus saldos;  
girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, prorrogar,  
protestar y avalar letras de cambio, pagarés y demás efec-  
tos de giro o a la orden; girar, endosar, cancelar y protes-  
tar cheques y retirar sus talonarios.

F) - Realizar las obras y construir los edificios que esti-  
me convenientes para los fines propios de la Fundación, de-  
cidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suminis-  
tros de toda clase, cualquiera que fuere su calidad o im-  
portancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier  
procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa  
como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de auto-  
rización alguna.

G) - Ejercer directamente, o a través de los representantes  
que se designe, los derechos que correspondan a la Funda-  
ción como titular de acciones y demás valores mobiliarios  
de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar  
y votar, como estime conveniente, en las Juntas Generales,  
Asambleas, Asociaciones y demás Organismos de las respecti-  
vas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las  
facultades delegables atribuidas al referido titular, con-  
certando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos,  
convenios, proposiciones y documentos que juzque convenien-  
te.

OB1041437

H) - Conferir y aceptar mandatos generales y especiales, revocarlos, delegarlos y reasumirlos.

I) - Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

J) - Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, redactar y formular propuestas de los Presupuestos anuales y establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes: nombrar, contratar y remover libremente a todo el personal que trabaje para la Fundación, sean profesionales, empleados, obreros o cualquier otra persona natural o jurídica, pudiendo fijar sus honorarios, sueldos, y, en general, sus remuneraciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.

K) - Vigilar directamente, la acertada aplicación de las inversiones que hubiere acordado, y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

L) - Redactar, formular propuestas de los programas periódicos de actividades y los presupuestos correspondientes.

M) - Asumir las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles a los fines y actividades de la Fundación.

N) - Invertir libremente el capital fundacional y demás recursos económicos disponibles, y asimismo, conforme a lo previsto en el art. 11º, modificar las inversiones realizadas, sujetándose al art. 4º de la Ley.

O) - Ejecutar todos los demás actos y celebrar todos los demás contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines y actividades de la Fundación.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten flourish]*

OB1041436



## CAPITULO V - MODIFICACION, EXTINCION Y FUSION



Art. 32º - El Patronato, con el voto favorable, cuando menos, de los dos tercios del número de sus componentes podrá acordar la modificación de los Estatutos, la extinción de la Fundación o su fusión con otra y otras Fundaciones. Su ejecución precisará aprobación del Protectorado.

En el mismo acto nombrará la Comisión Liquidatoria con número mínimo de tres, siempre impar en sus componentes.

Art. 33º - Además de los casos establecidos legalmente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Fundación se extinguirá y disolverá en el supuesto de que cesara totalmente en su actividad por no poder cumplir ninguno de los fines que le son inherentes conforme a los Estatutos o en cualquiera de los casos en que por aplicación de disposición legal de carácter general o particular se modificara la intención y/o voluntad que anima a los Fundadores para la constitución de la Fundación, de los que son expresa manifestación la escritura de constitución y los presentes Estatutos.

Ante cualquiera de tales supuestos, el Patronato podrá acordar la extinción por la mayoría cualificada que se establece en el artículo precedente nombrando al efecto una Comisión liquidadora con los poderes precisos para cumplir sus funciones.

Art. 34º - Extinguida o disuelta la Fundación, sus bienes, o el remanente de ellos después de liquidados, según dispusiere el Patronato, pasarán a la o las Entidades benéficas, culturales o de otra naturaleza, que por sí o a propuesta del Patrón Delegado designe aquel Patronato, siempre que las finalidades sean análogas.

Art. 35º - La Comisión liquidadora formará la cuenta de liquidación, en la que se hará constar la entrega de los bienes o del haber líquido, según proceda, a la Entidad o Entidades que hubiere acordado al efecto el Patronato.

=====

A diecisiete de los mismos mes y año de su otorgamiento, he librado primera copia, a utilidad de "CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACION DEL AGUA", en seis pliegos de la clase séptima, serie 1B- números 3047771, 3047772, 3047773, 3047774 y 3047775. DOY FE.- Raúl Vall = Rubricado.-----

A diez de Junio de mil novecientos noventa y seis. Requerido, he librado segunda copia en orden de saca, a utilidad de "CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACION DEL AGUA", en seis pliegos de la clase 7ª, serie 1B- números 8342293, 8342294, 8342295, 8342296, 8342297 y 8342298. DOY FE.- Raúl Vall = Rubricado.-----

CONCUERDA con su matriz número al principio indicado de mi protocolo de instrumentos públicos, correspondiente al año mil novecientos ochenta y cinco, a que me remito. Y requerido, libro esta tercera copia, a utilidad de "CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACION DEL AGUA", en seis pliegos de papel exclusivo para documentos notariales, serie OB- números - - - 1041441 , 1041440 , 1041439 , 1041438 , 1041437 . Y 1041436 -- , que signo, firmo, rubrico y sello, en Barcelona, a once de Marzo de mil novecientos noventa y seis. DOY FE.-



R  
*Raúl Vall*